

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00267-00

Según constancia secretarial obrante en el proceso, el 22 de agosto de 2021 se emplazó, conforme al artículo 10º del Decreto 806 de 2021, a la parte demandada SUSANA CORDOBA CUBILLOS, JOSE CORDOBA CUBILLOS y JAIRO CORDOBA CUBILLOS, demandandos en su calidad de herederos determinados de los señores JOSE ANGEL CORDOBA VALENCIA y CLARA YOLANDA CUBILLOS, a los herederos indeterminados de éstos últimos y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, que dispone que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, término en el que el proceso deberá permanecer en Secretaría y una vez transcurrido el mismo se procederá con la designación de curador si a ello hubiere lugar.

Sin embargo, verificado el presente asunto, es claro, que el término referido empezó a correr a partir del 24 de agosto de 2021, si se tiene en cuenta que la inclusión en el Registro se entiende realizada el 23 del mismo mes y año; día hábil siguiente a aquel en que se adelantó la actuación secretarial correspondiente (22 de agosto de 2021), por tanto, los quince días a que se refiere la norma mencionada fenecían hasta el 14 de septiembre del presente año.

En consecuencia, como el proceso ingresó al Despacho el 13 de septiembre del 2021, esto es antes, de que hubiese transcurrido la totalidad del término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, para tener por surtido el emplazamiento, resulta necesario que por Secretaría se contabilice el término que hace falta por correr.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se contabilice el término que hace falta por correr de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **16 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fac5f8b6b6b60f233f38ba60cdcd6d5b88115be7c251d078072b53db1c5db**

Documento generado en 12/11/2021 04:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>